CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 3534 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA CUYO OBJETO ES GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.810.413, actuando en nombre y representación legal del CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA, con NIT 891.800.982-3, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL CRIB, hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;" **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **6.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA LA VIGENCIA 2023. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8.-** Que lo anterior por cuanto el CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA, es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el Departamento y el CRIB., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..." **9.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.-** Que la presente contratación se justifica en que la Entidad Territorial debe ejecutar las políticas, planes y proyectos asignados a través de instituciones públicas y privadas; tal es el caso de la atención psiquiátrica integral y asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno inmadurez psicológica con los recursos

asignados y transferidos por la Nación a través del Ministerio de Salud y Protección Social. Siendo que el artículo 33 del Código Penal define la población inimputable para la ley penal, como la persona que en el momento de ejecutar una conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión ya sea por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. **11.-** Que lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículos 47, 48, 49, 113 y 209 principalmente, en donde el Ministerio de Salud, desde 1997 asumió la responsabilidad de garantizar la atención de esta población. Para cumplir con dicha obligación la Nación apropia los recursos respectivos dentro del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro Atención en Salud a Población Inimputable por Trastorno Mental. **12.-** Que así mismo, el artículo 356 de la Constitución Política, las leyes 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 20142, ley 100 de 1993, las leyes 599 y 600 de 2005, el Decreto 320 de 1997 y la ley 906 de 2004 en su artículo 465, establece que la competencia para el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental estará a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quién corresponde las medidas de protección y seguridad, con el propósito fundamental de garantizar la atención oportuna de aquellas personas que por decisión de las autoridades judiciales o de las fiscalías, son sujetos de medida de protección y seguridad y en consecuencia requieren internación para su tratamiento, tutela y rehabilitación, evitando su ingreso a los anexos psiquiátricos o unidades de salud mental de los centros carcelarios. **13.-** Que la ley 715 de 2001 establece el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica y principalmente en su artículo 43 numeral 1.10, en donde manifiesta que le corresponde a DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE SALUD ejecutar las acciones inherentes a esta atención con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación. **14.-** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 176/93 señaló respecto a este grupo poblacional "Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y específico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vinculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado". **15.-** Que establecido lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-, a quien corresponde las medidas de protección y seguridad, y toda vez que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de Ley 1709 de 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el SGSSS - MSPS, garantice la asistencia médico psiquiátrica y social, así como, la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiere la Nación, lo cual es viable a partir de la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados del país bajo estas condiciones. **16.-** Que dadas las condiciones especiales del presente contrato según las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Departamento de Boyacá - Secretaría de Salud de Boyacá ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación, que para este caso será el Ministerio de Salud y Protección Social no puede realizarse estudio de mercado por cuanto es el Ministerio de Salud y Protección Social quién ha establecido los lineamientos para el programa de inimputables vigencia 2023, en los cuales se incluye el valor máximo diario a reconocer por paciente por los servicios de salud y asistencia social prestados. **17.-** Que mediante Resolución N° 00000296 del 28 de Febrero de 2023 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2023, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico" se

asigna al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOYACÁ un valor de, la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCT/E ($1.791.894.109,45) para la vigencia fiscal 2023, para garantizar la prestación de los servicios de asistencia médica psiquiátrica y social así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico. **18.-** Que en la actualidad en el Departamento de Boyacá, solo se encuentra habilitada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ -CRIB-, como institución debidamente habilitada para brindar atención siquiátrica integral a las personas que han cometido delitos y son declaradas inimputables, tal como consta en certificación expedida por la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá. **19.-** Que en virtud de lo anterior y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN 2023 DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se requiere la celebración del presente contrato interadministrativo, Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No.2022 00415 0271 A1. **20.-** Que el proyecto se enmarca dentro del plan departamental de desarrollo 2020-2023 "Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando 2020-2023" así: Línea estratégica: HUMANA Y DE CAPACIDADES. Componente: SALUD Y BIENESTAR. Programa: BOYACÁ AVANZA EN SALUD. Subprograma: Avanzando en Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria. Objetivo Subprograma: Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial. Meta: Gestión y pago de la prestación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada. Específicamente esta contratación apoyará el ítem 1.04 del proyecto que refiere a Pagar de los servicios de salud a la población inimputable atendida en el Departamento. **21.-** Que la SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS, radicó en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia. **22.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **23.-** Que mediante Resolución 1179 del 20 de noviembre de 2023, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un Contrato interadministrativo. **24.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA LA VIGENCIA 2023. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MC/TE ($186.553.172,00), valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. PARÁGRAFO 1: La tarifa máxima día autorizada por paciente corresponde a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($169.286,00), y que la oferta de la entidad territorial a ser cubierta con los recursos asignados es de veintinueve (29) cupos. PARÁGRAFO 2: El presente valor incluye el trasporte a los pacientes de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **4466** del 28 de junio de 2023, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El departamento de Boyacá pagará el valor del presente contrato a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB - mediante pagos mensuales, de acuerdo a los servicios prestados y de conformidad con los cupos utilizados en dicho periodo, teniendo en cuenta los lineamentos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de facturas e informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, constancia de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la E.S.E. y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá

ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley, 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la capeta del contrato que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II. PARAGRAFO 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES y SIETE DIAS (7) contados a partir del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ - CRIB Kilómetro 1 vía a Soracá Tunja, (Boyacá). CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá - CRIB será el encargado de la ejecución del Contrato. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CRIB: **1.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **4.** Obrar con diligencia, cuidado y eficiencia todos y cada uno de los asuntos que sean asignados por el supervisor del convenio y dentro de los términos requeridos. **5.** Seguir y cumplir con las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales del convenio interadministrativo, evitando dilataciones y entregamientos. **7.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **9.** Respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos y afrontar las consecuencias negativas frente a los hechos que tengan responsabilidad. **10.** Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos internacionalmente reconocidos donde quiera que operen, particularmente los establecidos en la carta internacional de derechos humanos y la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los principios asociados a los derechos fundamentales de los 8 convenios fundamentales de las OIT conforme a la declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CRIB: La institución Prestadoras de Servicios de Salud deben: **1.** Cumplir con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 2.6.4. del documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la Población Inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico" emitido por la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2023, para los recursos asignados mediante la Resolución No. 296 de 2023. **2.** Tener experiencia mínima de tres (03) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputables. **3.** Estar debidamente habilitada en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **4.** Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019 o la que se encuentre vigente. **5.** Desarrollar todos y cada uno de los otros procedimientos establecidos en el numeral 3 del documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico' emitido por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2023, para los recursos asignados mediante la Resolución No. 296 de 2023. **6.** Contar con disponibilidad de veintinueve (29) cupos para la atención de pacientes de sexo Masculino y/o quince (15) cupos para la atención de pacientes de sexo Femenino, garantizando que las condiciones de infraestructura de la IPS sean las adecuadas para dicha población. **7.** Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, trabajo social, psicología, terapia ocupacional, medicina general, enfermería y auxiliar en enfermería que garantice las condiciones establecidas en el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. **8.** cumplir con los criterios de dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico, suministrando a cada persona los elementos establecidos en los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023. el cual hace parte integral del contrato. **9.** garantizar las Condiciones de Infraestructura mínimas y de seguridad mínimas dispuestas para la atención exclusiva de la población inimputable que presente

como mínimo las condiciones de infraestructura y seguridad, establecidos en el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. **10.** Dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3. otros procedimientos del documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. **11.** cumplir con los reportes de información a cargo, en los términos y plazos establecidos en el numeral 4.0.2. del documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. **12.** las demás que se desprendan del objeto contractual y aquellas señaladas en el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** En virtud del presente contrato de transacción EL DEPARTAMENTO DE BOYACA se obliga a pagar la suma total y única de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($186.553.172,00) MC/TE. **2.** realizar la supervisión y seguimiento, técnico y financiero a la prestación objeto del contrato, velando por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. **3.** Establecer a través de la supervisión designada, las fechas de entrega de los informes correspondientes y recibir y verificar los informes y reportes de información a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ – CRIB, de manera que pueda cumplirse las fechas establecidas de reporte ante el Ministerio de Salud y Protección Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CRIB deberá cumplir con las especificaciones, requisitos mínimos, condiciones técnicas mínimas, condiciones de infraestructura y seguridad mínimas, y demás aspectos contenidos en el documento de lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la atención de la población inimputable con trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico resolución 296 de 2023, el cual hace parte integral del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por: Nombre del funcionario: RODRIGO ANTONIO ORTEGA SALAMANCA. Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Identificación: 7.169.506. Secretaria de Salud de Boyacá.. Secretaría: SALUD DE BOYACÁ. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, NO exigirá garantías por tratarse de un contrato interadministrativo cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Igualmente, teniendo en cuenta que la institución se especializa en estos servicios y todos sus equipos e instalaciones están cubiertos con sus seguros obligatorios para la prestación del servicio. Los contratos interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CRIB manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal \ mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por datos o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CRIB, durante la ejecución del objeto contratado. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a

satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el CRIB. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CRIB, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente Contrato cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CRIB, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido por El CRIB, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 23/11/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTINEZ
Gerente
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA – CRIB-

Vo.Bo. Revisó: ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA
Directora Administrativa de Procesos de Selección Encargada

Elaboró: Maya Bernal S. -Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana González Bautista